



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 313

13 de octubre de 2010

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcn.es>

SUMARIO

DEL DIPUTADO DEL COMÚN

RESOLUCIONES

7L/DCC-0018 Escrito adjuntado resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en EQ 1807/08.

Página 2

7L/DCC-0019 Escrito adjuntado resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en EQ 1597/08.

Página 3

7L/DCC-0020 Escrito adjuntado resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera en EQ 370/09.

Página 5

7L/DCC-0021 Escrito adjuntado resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Tuineje en EQ 2242/08.

Página 6

DEL DIPUTADO DEL COMÚN

RESOLUCIONES

7L/DCC-0018 *Escrito adjuntado resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en EQ 1807/08.*

(Registro de entrada núm. 4.565, de 20/9/10.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 30 de septiembre de 2010, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

10.- DEL DIPUTADO DEL COMÚN

10.1.- Escrito adjuntado resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en EQ 1807/08.

Acuerdo:

La Mesa tiene conocimiento del escrito del Diputado del Común al que se adjunta Resolución por la que se declara obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en el expediente de queja EQ 1807/08 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Diputado del Común.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 6 de octubre de 2010.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

RESOLUCIÓN DE 13 DE AGOSTO DE 2008, DEL EXCMO. SR. DIPUTADO DEL COMÚN.

En el expediente de queja EQ 1807/08 constan los siguientes:

ANTECEDENTES

1º) Con fecha de 30 de septiembre de 2009, don Fernando Socorro Granados, en nombre y representación de Socorro Armas SL, con CIF B-38432993, presenta ante este Diputado del Común un escrito de queja en relación con los procedimientos de apremio llevados a efecto por el Servicio de Recaudación de la Administración Tributaria Canaria, en razón

de un supuesto impago del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, exaccionados sobre varias propiedades de la representada.

2º) Con anterioridad a lo expuesto, el día 19 de noviembre de 2007, el interesado había presentado sendos recursos ante esa corporación municipal contra los mencionados procedimientos ejecutivos, lo que no impidió que el 28 de enero del 2008, sin mediar previa resolución o contestación a lo recurrido, se procediese a ejecutar los embargos, en un único acto, por la cantidad de los dos recibos exigidos y gastos adicionales.

3º) Una vez admitida a trámite la queja el 22 de diciembre 2009, esta institución solicitó un informe a ese ayuntamiento, acerca de las extremos arriba indicados.

Ante la falta de respuesta de esa administración, dicha petición hubo de ser reiterada con fecha de 19 de marzo de 2009 y, nuevamente, con recordatorio nominativo de su deber legal de colaborar con la labor de este Diputado del Común, el 10 de septiembre pasado.

Persistiendo esa corporación municipal en obviar el cumplimiento de sus obligaciones legales, el 1 de diciembre de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, así como el 502.2 del vigente Código Penal, se remite al Excmo. Sr. alcalde presidente de esa corporación una nueva reiteración, con advertencia expresa de las posibles consecuencias penales que su conducta pudiera acarrear, advirtiéndole, asimismo, de la posible declaración como obstruccionista con la labor de esta institución por la inactividad de ese ayuntamiento.

4º) Hasta la fecha de la presente, sigue sin constar en el expediente respuesta alguna del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, ni de VE, a las peticiones de informe de esta institución.

A lo anterior, hay que hacerle las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, establece, en su artículo 30, lo siguiente:

“1. Las Autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.

(...)

3. *A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la Ley*".

Continúa, en su artículo 34, la citada ley disponiendo que:

"1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.

2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal".

Las administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el Estado social y democrático de Derecho para satisfacer las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía. Por ello, es evidente que la falta de respuesta a esta institución constituye, aparte de una vulneración de los preceptos legales referidos, el incumplimiento de la debida atención de estos órganos administrativos a aquellas personas que deciden acudir al Diputado del Común en solicitud de defensa de sus derechos y libertades constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las administraciones contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas con la tarea del Diputado del Común en defensa de sus derechos fundamentales.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio, resuelvo:

Declarar que la actuación de VE, como alcalde-presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en la tramitación del expediente de queja EQ 1807/08, es obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común.

La presente resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias e insertada en el próximo informe anual que se presente ante la Cámara.

En Santa Cruz de La Palma, a 13 de agosto de 2010.-
EL DIPUTADO DEL COMÚN, Manuel Alcaide Alonso.

7L/DCC-0019 Escrito adjuntado resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en EQ 1597/08.

(Registro de entrada núm. 4.566, de 20/9/10.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 30 de septiembre de 2010, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

10.- DEL DIPUTADO DEL COMÚN

10.2.- Escrito adjuntado resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en EQ 1597/08.

Acuerdo:

La Mesa tiene conocimiento del escrito del Diputado del Común al que se adjunta Resolución por la que se declara obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en el expediente de queja EQ 1597/08 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Diputado del Común.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 6 de octubre de 2010.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

RESOLUCIÓN DE 25 DE AGOSTO DE 2010, DEL EXCMO. SR. DIPUTADO DEL COMÚN.

En el expediente de queja EQ 1597/08 constan los siguientes,

ANTECEDENTES

1º) Con fecha de 8 de agosto de 2009, don Mario Álvarez Arvelo, con D.N.I. 41958497-B, presenta ante este Diputado del Común un escrito de queja en relación con el procedimiento de embargo de sus bienes para hacer frente al pago de varios tributos municipales sobre una vivienda de su propiedad.

2º) El interesado nos señaló al respecto haber acreditado, mediante escrito de 22 de abril de 2008 dirigido al Ayuntamiento de La Laguna, la venta de la propiedad afectada.

3º) Una vez admitida a trámite la queja, el 10 de septiembre de 2008 esta institución solicitó un informe al mencionado Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna acerca de las extremos arriba indicados, el cual fue finalmente recibido en nuestras oficinas en fecha de 17 de diciembre.

4º) A la vista del contenido del informe del informe, así como del resto de actuaciones practicadas en este expediente, con fecha de 22 de enero de 2009 se remite al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna un Recordatorio de Deberes Legales.

Ante la falta de respuesta de esa administración, este Recordatorio de Deberes Legales hubo de ser reiterado con fecha de 19 de marzo de 2009.

Persistiendo la corporación municipal en obviar el cumplimiento de sus obligaciones legales, el 10 de septiembre de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la *Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común*, así como 502.2 del vigente Código Penal, se remite al Sr. alcalde presidente de San Cristóbal de La Laguna una nueva reiteración, con advertencia expresa de las posibles consecuencias penales que su conducta pudiera acarrear, con admonición asimismo de la declaración como obstruccionista de la inactividad de ese ayuntamiento, con traslado de la misma al Parlamento de Canarias.

5º) Hasta la fecha sigue sin constar en el expediente respuesta alguna del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a la resolución emitida por este Diputado del Común.

CONSIDERACIONES

La *Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común*, establece, en su artículo 30, lo siguiente:

“1. Las Autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.

(...)

3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la Ley”.

Continúa, en su artículo 34, la citada ley disponiendo que:

“1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.

2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal”.

Las administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el Estado social y democrático de Derecho para satisfacer las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía. Por ello, es evidente que la falta de respuesta a esta institución constituye, aparte de una vulneración de los preceptos legales referidos, el incumplimiento de la debida atención de estos órganos administrativos a aquellas personas que deciden acudir al Diputado del Común en solicitud de defensa de sus derechos y libertades constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las administraciones contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas con la tarea del Diputado del Común en defensa de sus derechos fundamentales.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiere la *Ley 7/2001, de 31 de julio*, resuelvo:

Declarar que la actuación de VE, como alcalde-presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en la tramitación del expediente de queja EQ 1597/08, es obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común.

La presente resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias e insertada en el próximo informe anual que se presente ante la Cámara.

En Santa Cruz de La Palma, a 25 de agosto de 2010.-
EL DIPUTADO DEL COMÚN, Manuel Alcaide Alonso.

7L/DCC-0020 Escrito adjuntado resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera en EQ 370/09.

(Registro de entrada núm. 4.567, de 20/9/10).

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 30 de septiembre de 2010, adoptó el acuerdo que se refiere respecto del asunto de referencia:

10.- DEL DIPUTADO DEL COMÚN

10.3.- Escrito adjuntado resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera en EQ 370/09.

Acuerdo:

La Mesa tiene conocimiento del escrito del Diputado del Común al que se adjunta Resolución por la que se declara obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera en el expediente de queja EQ 307/09 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Diputado del Común.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 6 de octubre de 2010.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

RESOLUCIÓN DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DEL EXCMO. SR. DIPUTADO DEL COMÚN.

ANTECEDENTES

1ª) Con fecha 22.4.09, esta institución solicitó un informe al Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, a raíz de que la promotora de la queja denunciara que no había recibido respuesta a los escritos que había presentado ante la citada entidad local, en relación con la ejecución de unas obras que, al parecer, había supuesto la invasión de un camino público situado en una zona de dicho término municipal. Dicha petición fue reiterada el 2.6.09, objeto de un recordatorio del deber legal de colaborar con este Diputado del Común el 22.7.09, y de nuevo reiterada el 2.9.09.

2ª) Con fecha 16.10.09, este comisionado parlamentario dirigió un requerimiento personal al alcalde de la aludida entidad local, a efectos de que nos enviaran el informe solicitado y, con ello, posibilitar la resolución del expediente de queja.

3ª) Con fechas 5.4.10, 26.4.10, 17.5.10 y 19.7.10, desde esta institución se realizaron gestiones telefónicas con la secretaria de la citada corporación municipal, sin que las mismas hayan dado resultado, viéndose obstaculizada la investigación de este Diputado del Común.

CONSIDERACIONES

La Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, establece, en su artículo 30, lo siguiente:

“1. Las Autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.

(...)

3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la Ley”.

Igualmente, en su artículo 34, la citada ley establece:

“1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.

2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal”.

Las administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el Estado social y democrático de Derecho para satisfacer las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía. Por ello, es evidente que la falta de respuesta a esta institución constituye, aparte de una vulneración de los preceptos legales referidos, el incumplimiento de la debida atención de estos órganos administrativos a aquellas

personas que deciden acudir al Diputado del Común en solicitud de defensa de sus derechos constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las administraciones contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas con la tarea del Diputado del Común en defensa de sus derechos fundamentales.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio, resuelvo:

Declarar que la actuación del alcalde del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, en la tramitación del expediente de queja EQ 370/09, es obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común.

La presente resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias e insertada en el próximo informe anual que se presente ante la Cámara.

En Santa Cruz de La Palma, a 7 de septiembre de 2010.- EL DIPUTADO DEL COMÚN, Manuel Alcaide Alonso.

7L/DCC-0021 Escrito adjuntado resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Tuineje en EQ 2242/08.

(Registro de entrada núm. 4.568, de 20/9/10.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 30 de septiembre de 2010, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

10.- DEL DIPUTADO DEL COMÚN

10.4.- Escrito adjuntado resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Tuineje en EQ 2242/08.

Acuerdo:

La Mesa tiene conocimiento del escrito del Diputado del Común al que se adjunta Resolución por la que se declara obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación del Ayuntamiento de Tuineje en el expediente de queja EQ 2242/08 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Diputado del Común.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 6 de octubre de 2010.- EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

RESOLUCIÓN DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010, DEL EXCMO. SR. DIPUTADO DEL COMÚN.

ANTECEDENTES

1º) Con fecha de 30 de diciembre de 2008, don Sebastián Betancor Domínguez presenta ante este Diputado del Común un escrito de queja, denunciando diversas irregularidades en el procedimiento sancionador de tráfico instruido por el Ayuntamiento de Tuineje, como la falta de notificación en tiempo y forma y la falta de respuesta a sus solicitudes de suspensión del procedimiento.

2º) Una vez admitida a trámite la queja, el 5 de marzo esta institución solicitó un informe al mencionado Ayuntamiento de Tuineje acerca de las extremos arriba indicados.

3º) Ante la falta de respuesta de esa administración, dicha petición de informe hubo de ser reiterada con fecha de 18 de mayo de 2009 y nuevamente, con recordatorio nominativo de su deber legal de colaborar con la labor de este Diputado del Común el 11 de septiembre.

4º) Persistiendo la corporación municipal en obviar el cumplimiento de sus obligaciones legales, el 1 de diciembre de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, así como 502.2 del vigente Código Penal, se remite al Sr. alcalde presidente de Tuineje una nueva reiteración, con advertencia expresa de las posibles consecuencias penales que su conducta pudiera acarrear, con admonición asimismo de la declaración como obstruccionista de la inactividad de ese ayuntamiento, con traslado de la misma al Parlamento de Canarias.

5º) Hasta la fecha sigue sin constar en el expediente respuesta alguna del Ayuntamiento de Tuineje a las peticiones de informe de esta institución.

CONSIDERACIONES

La Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, establece, en su artículo 30, lo siguiente:

“1. Las Autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.

(...)

3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la Ley”.

Igualmente, en su artículo 34, la citada ley establece:

“1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.

2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal”.

Las administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el Estado social y democrático de Derecho para satisfacer las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía. Por ello, es evidente que la falta de respuesta a esta institución constituye, aparte de una vulneración de los preceptos legales referidos, el incumplimiento de la debida atención de estos órganos administrativos a aquellas

personas que deciden acudir al Diputado del Común en solicitud de defensa de sus derechos constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las administraciones contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas con la tarea del Diputado del Común en defensa de sus derechos fundamentales.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio, resuelvo:

Declarar que la actuación del alcalde del Ayuntamiento de Tuineje en la tramitación del expediente de queja EQ 2242/08 es obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común.

La presente resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias e insertada en el próximo informe anual que se presente ante la Cámara.

En Santa Cruz de La Palma, a 3 de septiembre de 2010.- EL DIPUTADO DEL COMÚN, Manuel Alcaide Alonso.

